

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLÍTICAS



AUSENTISMO ELECTORAL Y VIABILIDAD DEL VOTO OBLIGATORIO
SANCIONATORIO EN EL SALVADOR

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO POLÍTICO Y ELECTORAL

CICLO I/2024

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA (O) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR
MARIO OTONIEL SUR A ESTRADA

DOCENTE ASESOR (A)
MTRO. WILLIAM ERNESTO SANTAMARÍA ALVARENGA
ING. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2024

RESUMEN

La presente investigación realiza un esbozo doctrinal, jurisprudencial y legal del voto obligatorio con sanción, y la posibilidad de que el mismo pueda ser viable en nuestro país bajo dos premisas: la primera propone que la mayor o menor participación electoral supone una expresión de calidad de las votaciones, o legitima las mismas, o la segunda, que implica que la necesidad del voto obligatorio sancionatorio recae en aspectos meramente económicos.

Bajo esa premisa, se realiza un análisis del fenómeno del ausentismo electoral con la finalidad de aparejar a la realidad palpable de El Salvador y vislumbrar así su procedencia. En ese sentido, la procedencia del voto obligatorio sancionatorio busca que en su materialización se vea al Estado siempre como garante y no como un inquisidor puro, al imponer sanciones que sean totalmente desproporcionadas al ausentismo electoral, en el entendido que el voto no solo es un deber, sino también un derecho, y a su vez, se busca que sea el mismo Estado el principal promotor de la participación electoral en los comicios electorales

AUSENTISMO ELECTORAL Y VIABILIDAD DEL VOTO OBLIGATORIO SANCIONATORIO EN EL SALVADOR

Autor: Mario Otoniel Sura Estrada

INTRODUCCIÓN

Al referirnos al voto obligatorio sancionatorio, si se afirma por un lado que si es viable o por el otro se dice que no es viable, es necesario que dicha postura no se realice desde una mera suposición o especulación, sino más bien, ver la viabilidad del voto obligatorio sancionatorio desde la perspectiva del elector mismo y comprender cuál es su motivación frente a la celebración de los comicios electorales.

Bajo esta pauta, en esta investigación se abordará a grandes rasgos la importancia en los sistemas democráticos (en especial de El Salvador) de las elecciones, el voto, y sobre todo la participación electoral, esto con la finalidad de dejar entrever que los comicios electorales no son una fiesta cívica meramente, sino que las mismas permiten al Soberano legitimar el Poder Público y, a sus gobernantes en el ejercicio del mismo. Una vez acotado lo anterior, resultará llamativo abordar el ausentismo electoral desde una perspectiva cuantitativa y se dejará entrever por qué la gente no está votando, tomando como referencia el contexto del país, es decir, el voto emitido por medio de papeletas físicas.

Y es que, muy probablemente las causas del ausentismo electoral nos permitan establecer cuál es la necesidad del voto obligatorio sancionatorio en El Salvador, y si no nos da esa pauta, será interesante definir en qué radica la necesidad del voto obligatorio y en qué posición se deja la causa del ausentismo electoral. Definida ésta necesidad, será curioso abordar su viabilidad en nuestro contexto electoral desde los aspectos meramente económicos hasta aquellas situaciones axiológicas que provocan que el elector no acuda a votar, presentando una solución viable donde no solo se vea afectado el elector frente al Poder del Estado, sino donde se busque que el Estado mismo asuma un rol activo en el interés del ciudadano en la participación electoral.

DESARROLLO

1. Importancia de las elecciones, el voto y la participación electoral en sistemas democráticos

Para la Real Academia Española el término “elecciones” desde el ámbito electoral implica aquella emisión de votos para designar cargos políticos o de otra naturaleza¹, es decir, aquella acción realizada por el ciudadano por medio de votos donde pretende escoger a determinada persona para que ocupe un cargo (que por su naturaleza es de elección popular) como funcionario público. Sólo quienes tengan la opción entre dos o más alternativas pueden ejercer propiamente dicho el sufragio, y es que, no estaremos frente a una verdadera elección electoral si el elector libremente no tiene la opción de escoger entre dos o más partidos políticos.

Cuando un sistema democrático permite a sus electores escoger en una elección entre dos o más partidos políticos o contendientes, nos encontramos con elecciones competitivas propiamente dichas, es decir, que el individuo no solo tiene la oportunidad de elegir, sino también la libertad de hacerlo. Este tipo de elecciones son propias de los sistemas democráticos, en el entendido de que la democracia, a grandes rasgos, ha de implicar que la soberanía en un Estado reside en su pueblo quien la ejerce de manera directa (por medio de votos en una elección) o a través de sus representantes (en el ejercicio del poder en la toma de decisiones). Bajo este panorama, entendemos que la importancia de comicios electorales radica en la legitimidad del ejercicio del poder, ya que es el soberano quien elige quien está legitimado para el ejercicio del poder en un Estado.

Bajo este orden de ideas, es entendible que las elecciones electorales tienen una finalidad y que de la misma deviene su relevancia en un sistema democrático, y es que, citando a Molins y Oñate, las elecciones tienen por lo menos tres finalidades: 1) “*producir representación*”² ya que, como bien señalan los autores una de las características de los sistemas democráticos es que esta democracia se manifiesta desde la representatividad, donde “*la mediación de los partidos políticos puede servir a la articulación de esa*

¹ Real Academia Española. acceso el 22 de octubre de 2024, <https://dle.rae.es/elecci%C3%B3n>

² Joaquim Molins y Pablo Oñate. *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel* (Torrejón de Ardoz: Efcá, 2006), 14

representación”³; llama mucho la atención, como los autores señalan el término “*pueden*”, ya que no solo por medio de los Partidos Políticos puede una persona llegar a un cargo de representatividad en un Parlamento, siendo un caso conocido en El Salvador los candidatos no partidarios para ocupar un curul en la Asamblea Legislativa. En las democracias, se entiende que la representatividad se ejerce en una Asamblea que es escogida por medio de votos emitidos por el Soberano. 2) “*producir gobiernos. Con el voto los ciudadanos establecen o cambian gobiernos, dando su apoyo o negándolo a programas de gobierno presentados en la oferta electoral*” implica pues, que el apoyo que se le dé a una determinada propuesta electoral será una consecuencia de demandas sociales de un colectivo y se manifiesta en la concentración de apoyo mediante votos en un comicio electoral presidencial que termina produciendo un gobierno o formación de un Ejecutivo. 3) “*producir legitimidad de los titulares del poder constituido*”, se refiere a que la toma de decisiones de los funcionarios está justificada por la delegación de poder que efectuó el Soberano sobre ellos en elecciones electorales, es decir, la acción del funcionario es justificada por la voluntad del Soberano en las urnas, se legitima el cargo que ocupa determinada persona en el ámbito político.

Así, trayendo al contexto salvadoreño esta finalidad, el artículo 121 de la Constitución de El Salvador expresa que a la Asamblea “...*le compete fundamentalmente la atribución de legislar*”⁴ y continúa el artículo 125 de la referida Carta Magna expresando que “*Los Diputados representan al pueblo entero...*”⁵ es decir, que esa acción de legislar implica la acción de Dar, hacer o establecer leyes, los diputados la realizan en representación del Soberano, ya que, los efectos de la misma recaen sobre ella y se vuelven estrictamente vinculantes, por lo cual, allí la importancia de que el elector tome una posición activa en las elecciones legislativas (en este caso), por el alcance de sus efectos sobre ésta.

Respecto a la legitimidad, el ciudadano en los comicios electorales acude a las urnas a ejercer un voto (bajo el supuesto de votos válidos) a favor de una o varias personas (elecciones legislativas) o partidos políticos contendientes, que de resultar vencedor ostentará una persona un cargo público el cual tendrá todo el peso que la ley le confiera por haber sido electo de manera lícita por medio de la voluntad del pueblo a través de los

³ *Ibíd*

⁴ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), Artículo 121

⁵ *Ibíd*, Artículo 125

votos, y es que, *“la función del voto sigue siendo, básicamente, legitimar el mandato de quienes ocupan los cargos de dirección política en el Estado [...] En nuestros días, el ciudadano no sólo ejerce su derecho a votar (derecho a participar) sino que también contribuye a la formación de la voluntad del Estado y al buen funcionamiento del Estado democrático”*⁶

Bajo toda esta premisa, se pone de manifiesto la importancia de las elecciones en los sistemas democráticos, no obstante, el éxito de las elecciones no se manifiesta por la concurrencia de éstas, sino por el rol activo del Soberano, es decir, en la participación del ciudadano en los comicios electorales, por lo cual, el mismo juega un papel preponderante, en donde entendemos que *“no hay democracia sin elecciones”*⁷, pero no pueden existir elecciones sin votantes (que en todo caso aparezcan en un padrón electoral) o peor aún, no pueden existir las elecciones si nadie vota, es por ello, que la importancia de las elecciones se ve obnubilada en cierta medida por la participación del elector y su papel fundamental en las elecciones electorales y en la Soberanía de un Estado.

En esa línea de ideas, el sufragio es esa institución jurídica por medio de la cual se pone de manifiesto el papel preponderante que juega el ciudadano en las elecciones, ya que este (el sufragio) implica *“...la actividad más importante de legitimación política del Estado, por el cual los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir a quienes habrán de ejercer el poder en su nombre y representación, o bien pronunciándose sobre algún asunto de su interés”*⁸. Ahora bien, esta “oportunidad de elegir” se manifiesta en las elecciones, es por ello que se dice que el sufragio es el equivalente de las elecciones o que *“...el sufragio lo que significa son elecciones”*⁹, manifestación que se da por medio de un voto, en el cual éste último implica una expresión de preferencia ante una o más alternativas, es decir, en el contexto electoral ha de implicar una exteriorización de voluntad de una persona ante una o más opciones que se le presenten en concreto en el marco de un comicio electoral, y es que, al ser una expresión de voluntad, la misma puede

⁶ Dieter Nohlen, ed *et al*, *Derecho Electoral latinoamericano: un enfoque comparativo*. (México: FCE, UNAM, IJ, INE, IDEA, 2019), 260.

⁷ Molins y Oñate. *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel*, 9

⁸ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de inconstitucionalidad, Referencia: 6-2011* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2011)

⁹ Dieter Nohlen, ed *et al*, *Derecho Electoral latinoamericano: un enfoque comparativo*. 218

verse reflejado desde varias aristas como, un voto válido, nulo o en blanco (abstención). Dicho lo anterior, se entiende pues que el voto es el mecanismo de exteriorización de la institución jurídica denominada sufragio o su equivalencia, las elecciones.

Una vez esbozada la importancia de las elecciones y el voto, es de resaltar la preponderancia sobre estas de la participación ciudadana en la celebración de comicios electorales, ya que, *“la votación es por excelencia un mecanismo de participación política”*¹⁰, y es que, la participación electoral implica aquella *“...actividad de los ciudadanos orientada a elegir a sus representantes y a designar, directa o indirectamente, a sus gobernantes”*¹¹ Es decir, que en la participación electoral convergen las elecciones y el voto (no existen éstas sin aquella), es allí que se indica que es una *“actividad de los ciudadanos”*, ya que ésta implica *“...la manifestación más visible del vínculo de los ciudadanos con el Poder y con las políticas que desarrollan sus representantes a partir del mandato electoral”*¹²

Es menester resaltar la importancia de la participación ciudadana en los comicios electorales, ya que éstos no existen sin la concurrencia de la misma, ni mucho menos pudiese entenderse que concurra el voto como un mecanismo del sufragio. Ahora bien, si la participación ciudadana en las elecciones es el eslabón de las elecciones mismas, entendemos la desencadenante de todo, la participación ciudadana electoral propicia el voto (sea válido, nulo o en blanco), el voto permite elegir, y la celebración de elecciones electorales permite que el Soberano legitime el ejercicio del Poder Público por medio de sus representantes y/o gobernantes.

Bajo la anterior premisa, se entiende la importancia de las elecciones, el voto y la necesidad de la participación electoral del ciudadano, lo cual es totalmente aplicable a nuestra realidad, por lo que, resulta pertinente realizar las siguientes interrogantes: ¿será que en nuestro país existe un alto índice de participación electoral del ciudadano? si no es así, ¿Qué porcentaje de personas no participan en los comicios electorales (indiferentemente sean de presidente, Legislativas, municipalidades y PARLACEN) y no emiten su voto? ¿Será que la ausencia al ejercicio del sufragio por medio del voto de un

¹⁰ *Ibíd*, 1001

¹¹ *Ibíd*, 339.

¹² *Ibíd*

ciudadano puede entenderse como una expresión de su voluntad frente a su derecho político reconocido?

2. Del ausentismo electoral en El Salvador y sus posibles causas.

Las interrogantes planteadas al final del apartado anterior cobran relevancia en este punto, ya que, si las elecciones y el voto son sumamente importantes y éstas convergen en la participación electoral, es de analizar cómo éste se ha manifestado en los últimos 10 años en las elecciones electorales en nuestro país, tomando únicamente el voto expresado de manera física, es decir, en papeletas siendo que la misma es la realidad palpable de nuestro país.

Para entrar a este análisis, será necesario tomar desde 2014 las siguientes elecciones: Elecciones presidenciales de 2014, donde hubo primera y segunda vuelta (02 de febrero y 03 de marzo ambos de 2014 respectivamente); Elecciones de PARLACEN, Legislativas y Concejos Municipales del 2015 (01 de marzo de 2015); Elecciones Legislativas y Concejos Municipales del 2018 (04 de marzo de 2018); Elecciones Presidenciales 2019 (03 de febrero de 2019); Elecciones de PARLACEN, Legislativas y Concejos Municipales del 2021 (28 de febrero de 2021); y, Elecciones Presidenciales, PARLACEN, Legislativas y Concejos Municipales del 2024 (04 de febrero de 2024 Presidenciales y Legislativas, y 03 de marzo de 2024 Parlacen y Concejos municipales). Singularizados los años que se tomarán, me referiré a la cantidad de electores inscritos en el padrón electoral frente a la cantidad de ciudadanos que acudieron a urnas a votar en cada elección, delimitando así el porcentaje que emitió voto frente al porcentaje total inscrito por cada año enunciado.

Según datos del Tribunal Supremo Electoral en su Memoria de Elecciones para el año 2014 el Padrón electoral era de 4,955,107¹³ ciudadanos inscritos para ambas vueltas electorales, siendo la cantidad votante la siguiente: primera vuelta 2,741,074¹⁴ ciudadanos; en segunda vuelta 3,016,958¹⁵ ciudadanos, que es el equivalente al 55.32% y 60.89% respectivamente del total inscrito en el padrón electoral.

¹³ Tribunal Supremo Electoral, *Memoria especial de elecciones 2014* (El Salvador: TSE, 2014), 66

¹⁴ *Ibíd*, 137

¹⁵ *Ibíd*, 160

Así, para las elecciones de 2015 se registra en el padrón electoral de 4,911,672¹⁶ de ciudadanos (para A.L., PARLACEN y C.M.), de los cuales solo votó un promedio de 2,376,986 ciudadanos, lo cual representa solo el 48.39% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. A su vez, para el 2018 el padrón electoral era de 5,186,042¹⁷ ciudadanos inscritos, de los cuales solo acudieron a votar un promedio de 2,395,007 o su equivalente al 46.19% de los inscritos en el padrón electoral.

Para el 2019 el padrón electoral era de 5,268,411¹⁸ de ciudadanos, de los cuales únicamente votaron 2,733,178 representando el 51.88% de electores que ejercieron el sufragio. En el caso del 2021 el padrón electoral fue de 5,389,017¹⁹ de ciudadanos elecciones en las cuales sólo votaron un promedio de 2,707,512 de ciudadanos o su equivalente al 50.24% del padrón electoral.

El caso más reciente son las elecciones del 2024, el padrón electoral fue de 5,473,305 en el territorio nacional y se dividieron en dos fechas: 1- la primera el 04 de febrero siendo las presidenciales y legislativas, en donde en el territorio nacional únicamente votaron 3,027,817 de electores, o su equivalente al 55.32%; 2- la segunda elección desarrollada el 03 de marzo siendo las de Concejo municipal y PARLACEN donde solo emitieron su voto un promedio de 1,647,927 ciudadanos inscritos, representando una cantidad alarmante de 30.11% de participación ciudadana.

Una vez desglosados los anteriores datos es viable contestar algunas interrogantes planteadas en el apartado que nos precede a éste, y es que, surgía la interrogante si en El Salvador existía un alto índice de participación electoral del ciudadano? siendo su respuesta un tajante no, lo que indudablemente nos lleva a la siguiente interrogante, de cuál es el porcentaje de ciudadanos que no participan en los comicios electorales, es decir ¿cuál es el porcentaje de ausentismo electoral en El Salvador? siendo su respuesta la siguiente: 1) año 2014 la media²⁰ de ausentismo fue de 41.90%; 2) año 2015 fue de

¹⁶ Tribunal Supremo Electoral, *Memoria especial: elecciones 2015* (El Salvador: TSE, 2015), 144

¹⁷ Tribunal Supremo Electoral, *Memoria especial: elecciones 2018* (El Salvador: TSE, 2018), 115

¹⁸ Tribunal Supremo Electoral, *Memoria especial: elecciones 2019* (El Salvador: TSE, 2019), 125

¹⁹ Tribunal Supremo Electoral, *Memoria especial: elecciones 2021* (El Salvador: TSE, 2021), 233

²⁰ En 2014 hubo dos vueltas electorales, ausentismo del 44.68% en primera vuelta y 39.11% en la segunda vuelta, el dato 41.90% es una operación matemática de extraer la media de ambos datos, es decir, se suman los datos y se divide en la cantidad de datos sumados que son dos, y el resultado es el proporcionado.

51.61%; 3) año 2018 fue de 53.81%; 4) año 2019 fue de 48.12% 5) año 2021 fue de 49.76%; y, 6) año 2024 la media fue de 57.29%²¹ Así, nos es pertinente preguntarnos ¿si el ausentismo electoral puede entenderse como una expresión de la voluntad del ciudadano frente a su derecho político reconocido? La respuesta a esta interrogante no resulta tan fácil de visualizar, para ello es pertinente analizar las posibles causas del ausentismo electoral en El Salvador, tomando de referencia la doctrina aplicable y comparándola a la coyuntura del momento.

Hablar de las causas del ausentismo electoral es todo un embrollo ya que, encontraremos ciertas causales que por su naturaleza suelen ser insuperables y que las mismas por sí solas son eventuales, es decir, concurren en determinada persona de forma incidental y no se convierte en un patrón en cada celebración de los comicios electorales, así tenemos como por ejemplo las enfermedades o el mal estado de salud, los desastres naturales, entre otros, es decir, causas que por fuerza mayor o caso fortuito impiden al ciudadano acudir a las urnas a votar. No obstante, tenemos algunas causales retomadas de la doctrina y de la cual analizaremos (aunque no profundamente) en este punto.

En primer lugar, se dice que una de las causas del ausentismo es que votar es costoso, en el sentido de que *“...votar es un acto costoso en términos de tiempo, energía y dinero [...] esos costos y barreras incluyen [...] localizar y transportarse hasta los puestos de votación; esperar en la fila de la mesa de votación; sacar el tiempo para ir a votar en medio de las obligaciones personales y profesionales”*²²

El autor, hace alusión a que el votar implica un costo bajo tres premisas que son el tiempo, energía y dinero, bajo esa óptica, no se puede afirmar a totalidad de que la misma no sea una verdadera causa del ausentismo electoral, no obstante, si tan solo es cierta dicha premisa, la misma no supondría un alto índice en los datos de ausentismo electoral en El Salvador ya que, si analizamos la afirmación del voto es costoso, nos es necesario vislumbrar que para el 2014 se implementó en todo el país el Voto Residencial donde el

²¹ Similar al 2014, en el año 2024 hubo dos tipos de elecciones, ausentismo del 44.68% en presidenciales y legislativas, y 69.89% en Concejos municipales y PARLACEN, el dato 57.29% es una operación matemática de extraer la media de ambos datos, es decir, se suman los datos y se divide en la cantidad de datos sumados que son dos, y el resultado es el proporcionado.

²² José Fernando Flores Ruíz, *“Los factores determinantes del voto: por qué el voto obligatorio no es la solución al abstencionismo”*, Revista Republicana, n. 27 (2019): 192

ciudadano puede votar en un centro de votación en donde, geográficamente hablando, se encuentra más cerca al lugar de residencia del votante, así pues, se minimiza el tiempo invertido, es decir, se descongestiona los centros de votación y al acercar los mismos a la población esta cubre una menor cantidad de personas, lo que permite mayor agilidad al momento de acercarse el ciudadano a emitir su voto.

También es de tener en cuenta y tomando como referencia las elecciones de este año, que se suele proporcionar transporte gratuito en el país para desplazarse hasta el centro de votación, por lo cual, resulta en cierta medida inoperante el afirmar que no se vota porque dicha acción representa un costo que el elector no está dispuesto a tomar para sí, por lo menos no como regla general, sino a lo sumo como una excepción.

En segundo lugar, se habla acerca de que las personas con discapacidad tienen imposibilidades para acudir a un centro de votación a emitir el voto, no obstante, es de tener en cuenta que, el sufragio es un derecho humano reconocido en nuestra Carta Magna, no está supeditado en ninguna manera a elementos externos el goce de estos, ni siquiera a una discapacidad que adolezca determinada persona. Según datos actualizados hasta el 2015 en El Salvador había 410,798²³ personas que sufrían de algún tipo de discapacidad de los cuales 343,376 estaban en el rango etario de 19 años a 65+ años, y si tomamos en cuenta que el padrón electoral en ese año era de 4,911,672 ciudadanos, el porcentaje de personas con discapacidad respecto a este padrón es de 6.99%, por lo tanto, dicha causal tampoco podría ser una causa principal que justifique el ausentismo electoral en El Salvador, y más aún, cuando existe una Normativa Técnica de Accesibilidad al medio físico que impone la adecuación de los Centros de Votación para personas con discapacidad con la implementación de rampas o con sobres tiflológicos con lectura en Braille.

Ahora bien, mucho se puede hablar acerca de las causas del ausentismo electoral o incluso, de sus factores como los estructurales, sociológicos, políticos sistemáticos e individuales de los que habla Nohlen²⁴, no obstante, es de hablar de una causa real que

²³ Consejo Nacional para la inclusión de personas con Discapacidad, acceso el 23 de octubre de 2024 <https://conaipd.gob.sv/download/encuesta-nacional-de-personas-con-discapacidad-2015/>

²⁴ Dieter Nohlen, ed et al, *Derecho Electoral latinoamericano: un enfoque comparativo*. 358-359

provoca a grandes rasgos el ausentismo electoral en el país, la cual es la falta de confianza de la población civil en los gobiernos en su expresión más amplia.

Según datos del Latinobarómetro²⁵, para el 2015, de un total de 1,000 personas encuestadas, se les consultó cuál era su nivel de confianza en el Parlamento y el Gobierno, siendo el puntaje más alto en ambos escenarios el de “ninguna confianza” con un 42.1% y 42.5% respectivamente. Para el 2018 el escenario había empeorado, siempre la misma respuesta tenía el alto índice de inclinación con un 54.5% y 57.5% respectivamente. Para el 2023 el escenario había mejorado un poco, ya la respuesta más inclinada para la Asamblea Legislativa era la de “poca confianza”, es decir, existía confianza, aunque era poca, siendo el 29.7%, y para el Gobierno había un buen nivel de confianza, siendo la respuesta más dada la de “mucho confianza” con un 46%.

Los datos anteriormente referidos nos arrojan un indicador en un primer momento en que hay un descontento en el elector de aquellas personas que se encuentran en el cargo, y es que, “...al hablar de descontento, siempre aparece la figura del político, es decir, la figura del gobernante que ha hecho mal su trabajo”²⁶ (véase en 2023, el Presidente Nayib Bukele estaba dotado de popularidad, lo cual se refleja en la percepción de confianza, no es por el gobierno en sí, sino por la persona que está frente al cargo), no obstante, dicho indicador se robustece, en cierta medida en lo que se observa en las papeletas en las elecciones, y es que, cada vez que se celebran los comicios electorales, suelen haber votos que se anulan por dejar consignados ciertos mensajes en los que se leen: “*malditos corruptos*”, “*ladrones*”, “*todos son ladrones*”.

Ahora bien, al hablar de este descontento de la población hacia el Gobierno y el Parlamento es indudable referirnos a que el génesis de dicha desconfianza suele en muchas ocasiones ser producto de actos de corrupción realizados por anteriores funcionarios públicos, sea que haya una investigación en curso, un proceso judicial en desarrollo o una condena en firme, la cual se expresa en indignación o desconfianza²⁷. Y es que, “*el fenómeno más negativo de las democracias latinoamericanas en los últimos años es la corrupción al más alto nivel [...] incluyen a los presidentes que han sido*

²⁵ Latinobarómetro: acceso el 25 de octubre de 2024, <https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

²⁶ Ernesto Ganuza y Joan Font, *¿Por qué la gente odia la política?* (Madrid: Los Libros de la Catarata, 2018)

²⁷ Ernesto Ganuza y Joan Font, *¿Por qué la gente odia la política?*, 7.

acusados, condenados o están en prisión por corrupción [...] la acusación es posterior a su término [...] Francisco Flores (1999-2004). Elías Antonio Saca (2004-2009). Mauricio Funes (2009-2014). Salvador Sánchez Cerén (2014-2019)” que dicho sea de paso fueron presidentes de manera continua; esto sin contar a ex diputados que ha sido señalados de actos de corrupción como Sigfrido Reyes y Norman Quijano quienes fueron acusados posterior a su mandato, o a los que en ese entonces eran diputados José García y Gerardo Aguilar, y esto sin hablar de la famosa Lista Engel que señaló de actos de corrupción a un cierto número de personas, incluyendo algunos que se encontraba en un cargo público, y si bien, esta última solo es un señalamiento y no es una entrada para investigar, produce efectos en el elector al robustecer la desconfianza hacia el poder.

Bajo este punto, es viable responder aquella interrogante que se planteó en un inicio, de que si la ausencia al ejercicio del sufragio por medio del voto de un ciudadano puede entenderse como una expresión de su voluntad frente a su derecho político reconocido. La respuesta es sí, sobre la base de todos los argumentos dados, supone pues, el ausentismo en una forma de expresión del ciudadano frente al Estado de su inconformidad, indignación y/o desconfianza de las personas propuestas para ocupar cargos públicos.

3. De la necesidad del voto obligatorio sancionatorio

Al hablar del ausentismo electoral, es pertinente abordar qué medidas podrían paliar este fenómeno electoral, en el entendido que medidas como “...*aproximar la urna al elector, establecer un amplio horario de apertura de los colegios electorales y flexibilizar la jornada laboral el día de la elección, o fijar su celebración en un día festivo [...] posibilitar el voto de los empleados y funcionarios públicos [...] se consideran insuficientes...*”²⁸ ya que en nuestro país, todas esas medidas han sido implementadas, no obstante, en los últimos diez años hemos tenido una media de ausentismo electoral del 50.42%²⁹, lo que nos indica que estas medidas en efecto han resultado insuficientes, es

²⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral* (México: IIDH, 2003), 5

²⁹ Se realiza una operación matemática de extraer la media de los datos proporcionados en el apartado 2 de este ensayo, referente al porcentaje de ausentismo electoral, siendo seis los datos proporcionados. Para extraer la media se suman los seis datos y se dividen en la cantidad de datos proporcionados que son seis, siendo el resultado 50.42%

por ello, que en la doctrina se plantea una probable solución y es que el voto se convierta en obligatorio con sanción.

En ese sentido, se entiende que el voto obligatorio es aquella “...*regulación jurídica que impone la obligación legal de asistir a las urnas el día de las elecciones y cumplir con todos los deberes que allí se exigen del elector*”³⁰ en nuestro país, nuestra Carta Magna refiere que el acudir a votar es un deber que tienen todos los ciudadanos³¹, no obstante, no se establece una sanción al respecto, por lo tanto, se entiende que el voto obligatorio como una posible solución al ausentismo electoral no debe imponerse únicamente como un deber cívico, sino que el mismo debe traer aparejada un tipo de sanción, ya que si solamente es un deber sin sanción los niveles de ausentismo no disminuyen, y claro ejemplo somos nosotros como país. Es así, que se dice que una sanción es “...*la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.*”³²

Así pues, entendemos que el voto obligatorio sancionatorio es aquella imposición que el Estado realiza sobre un ciudadano por medio de una de sus instituciones a fin de que el mismo acuda a las urnas a ejercer su voto *so pena* de imponer una sanción que puede ser de diversa naturaleza.

Ahora bien, bajo la óptica salvadoreña surge la duda de ¿cuál sería la necesidad de imponer una sanción en El Salvador al ciudadano que no asiste a votar? Pues bien, esta necesidad ha de verse desde dos perspectivas que en cierta medida son excluyentes entre sí, la primera de ellas es que la obligatoriedad *so pena* de sanción del voto aumenta la participación electoral legitimando así las mismas, y la segunda, que dicha obligatoriedad supondría un menor malgasto del dinero invertido en las papeletas de votación, es decir, la primera tiene una connotación axiológica y la segunda una connotación económica.

La primera necesidad planteada descansa sobre aquella premisa que supone que “...*la elección de representantes en comicios con bajos niveles de participación electoral,*

³⁰ Dieter Nohlen, ed et al, *Derecho Electoral latinoamericano: un enfoque comparativo*, 327

³¹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), Artículo 73 ord.

1°

³² Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (Buenos Aires: Heliasta, 1999),

*produce débiles mandatos populares*³³, en otras palabras, tiende a deslegitimar la elección en sí misma en cierta medida.

No obstante lo anterior, al hablar de legitimación en contexto electoral entendemos que es esa facultad para ejercer determinadas funciones o cargos, es decir, si un funcionario realiza determinada acción en su mandato las mismas se encuentran legitimadas por haber sido escogido en una elección libre en determinado momento, en independencia de que si asistió una gran cantidad de ciudadanos a votar o no, de hecho, así lo prevé nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 261³⁴ y 262³⁵ del Código Electoral, al expresar que el Presidente y Vicepresidente será electo cuando “...*haya obtenido mayoría absoluta de votos...*”³⁶, y en el caso de diputados, expresa que serán elegidos del “...*total de votos válidos...*”³⁷, por lo tanto, es menester destacar que la legitimidad de un mandato no descansa sobre el índice de participación ciudadana en las elecciones, sino más bien, en los que sí votaron y así eligieron, es decir, que se legitima el mandato por haber sido expresada la voluntad del ciudadano con un número determinado de votos válidos, así pues, la necesidad del voto obligatorio sancionatorio no puede descansar sobre esta supuesta necesidad, ya que la misma carece de sentido por la naturaleza de elección en nuestro país.

Ahora bien, más apunta que la necesidad del voto obligatorio deviene del exorbitante gasto en el cual el Estado recae en la compra de las papeletas de votación, y que al no ser utilizadas su suerte es que sean destruidas, es decir, una vez cerrada la votación y antes de abrir las urnas se realiza un conteo de las papeletas no utilizadas, se consigna el dato en acta y se procede a guardar y empaquetar³⁸En la vida práctica se realiza dicha acción, no obstante, antes de guardarlas y empaquetarlas se destruyen, es decir, se rompen por la mitad, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las votaciones y que dichas papeletas no sean utilizadas con fines ilícitos. Si tomamos la media de ausentismo electoral en los últimos diez años que es del 50.42% estamos hablando que existe una

³³ Vanderbilt University, “*Perspectivas desde el Barómetro de las Américas: 2011*” LAPOP, n. 63 (2011):1

³⁴ Código Electoral de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1992), artículo 261.

³⁵ Código Electoral de El Salvador, artículo 262.

³⁶ Código Electoral de El Salvador, artículo 261

³⁷ Código Electoral de El Salvador, artículo 262

³⁸ Código Electoral de El Salvador, artículo 253 numeral 1)

gran cantidad de papeletas que son inutilizadas y que representan un gasto para el Estado, un gasto que no es utilizado correctamente, ya que, cada papeleta tiene un costo para su elaboración.

Si bien, las Memorias de las Elecciones proporcionadas por el Tribunal Supremo Electoral sólo arrojan datos del costo total de papeletas de votación, esto nos permite en cierta medida vislumbrar las pérdidas por papeletas no utilizadas. Es de acotar, que solo se tiene el dato exacto de las elecciones de 2015, 2018, 2021 y 2024.

Así pues, los costos por las papeletas de votación según los años son los siguientes en comparación del presupuesto general: 1) 2015 presupuesto para elecciones fue de \$25,568,670.00³⁹ dólares de los Estados Unidos de América de los cuales se destinó para las papeletas una cantidad de \$2,744,326.55⁴⁰ dólares de los Estados Unidos de América, representando este monto el 10.73% del presupuesto general para las elecciones; 2) 2018 presupuesto para elecciones fue también de \$25,568,670.00⁴¹ dólares de los Estados Unidos de América de los cuales se destinó para las papeletas una cantidad de \$1,110,193.23⁴² dólares de los Estados Unidos de América, representando este monto el 4.34% del presupuesto general para las elecciones; 3) 2021 presupuesto para elecciones fue de \$45,000,000.00⁴³ dólares de los Estados Unidos de América de los cuales se destinó para las papeletas una cantidad de \$3,250,000.00⁴⁴ dólares de los Estados Unidos de América, representando este monto el 7.22% del presupuesto general para las elecciones; y por último, 4) 2024 sólo aplicable al territorio nacional, el presupuesto general fue de \$70,250,480.00⁴⁵ dólares de los Estados Unidos de América de los cuales se destinó para las papeletas una cantidad de \$5,498,996.65⁴⁶ dólares de los Estados Unidos de América, representando este monto el 7.83% del presupuesto general para las elecciones.

³⁹ Tribunal Supremo Electoral, *Memoria especial: elecciones 2015*, 27

⁴⁰ *Ibíd*, 59

⁴¹ Tribunal Supremo Electoral, *Memoria especial: elecciones 2018*, 22

⁴² *Ibíd*, 54

⁴³ Tribunal Supremo Electoral, *Memoria especial: elecciones 2021*, 39

⁴⁴ *Ibíd*, 100

⁴⁵ Tribunal Supremo Electoral, *Memoria especial: elecciones 2024*, 36

⁴⁶ *Ibíd*, 94

Si tenemos en cuenta que el Código Electoral nos prevé que del total del padrón electoral se deben imprimir un porcentaje adicional de papeletas del total del padrón⁴⁷, entendemos pues, que la pérdida en dinero no se supedita en el 51.61%, 53.81%, 48.12% y 57.29%⁴⁸ respectivamente de los años tomados frente al ausentismo. No obstante, esto nos da un aproximado que, del total del dinero destinado para las papeletas de votación, se está desperdiciando aproximadamente la mitad del mismo por ser papeletas inutilizadas debido al ausentismo electoral.

He allí, que la necesidad del voto obligatorio sancionatorio no descansa sobre meros aspectos axiológicos, sino en la necesidad de que el dinero que el Estado invierte en la celebración de los comicios electorales no sea mal invertido en el desperdicio de papeletas de votación, y esto sin contar los otros servicios que el Estado contrata en aras de facilitar las elecciones y que no se han referido en esta investigación.

4. De la viabilidad del voto obligatorio sancionatorio como una solución al ausentismo electoral

Decimos que algo es viable cuando “...*un asunto por sus circunstancias tiene probabilidades de llevarse a cabo*”⁴⁹, por lo tanto, en este apartado es necesario (teniendo todo el panorama expuesto) abordar si en El Salvador el voto obligatorio sancionatorio tiene probabilidades de presentar un efecto exitoso.

Pues bien, se dijo que la necesidad del Voto Obligatorio Sancionatorio se debía a aspectos meramente económicos, es así, que afirmar si es viable o no, no debería suponer una escueta afirmación, es necesario abocarnos al Derecho Comparado para poder delimitarlo a nuestra realidad.

En América Latina las democracias tienden a reconocer la dualidad del Voto, siendo éste un derecho-deber, así, reconocen al mismo esa naturaleza de deber que no siempre trae aparejada alguna sanción, siendo así que existen cuatro tipos de modalidades⁵⁰ del Voto

⁴⁷ Código Electoral de El Salvador, artículo 240

⁴⁸ Estos porcentajes son tomados del dato ya dado sobre el porcentaje de ausentismo en cada año.

⁴⁹ Real Academia Española, acceso el 02 de noviembre de 2024, <https://dle.rae.es/viable?m=form>

⁵⁰ José Fernando Flores Ruíz, “*La fiebre del voto obligatorio en América Latina: Lecciones para Colombia*” *Revista Democracia Actual*, n. 1 (2022): 6

obligatorio las cuales son: voto obligatorio voluntario, voto obligatorio simbólico, voto obligatorio moderado y voto obligatorio estricto.

Para verificar la efectividad del Voto obligatorio sancionatorio frente a la baja del ausentismo electoral, tomemos pues como referencia de voto obligatorio estricto a Uruguay y Bolivia y Perú. De Uruguay⁵¹ decimos que las sanciones por no votar son consistentes en multa que varían según el número de elecciones en las que el electorado no vota, la primera vez, se impone una multa entre 500 a 2,000 pesos uruguayos, o su equivalente a \$12.00 a \$48.01 dólares de los Estados Unidos de América, puede aumentar entre 2,000 a 5,000 pesos uruguayos a partir de la segunda elección a la que se falta. Ahora, el impago de dicha multa acarrea entre otras cosas la prohibición de otorgar escrituras públicas, cobrar sueldos, entre otras, es decir, puramente estamos frente a una obligatoriedad del voto de manera estricta.

En el caso de Bolivia⁵² impone una multa al que no asiste a votar, que de no pagarse la multa se arresta a la persona, trae otras consecuencias aparejadas como, por ejemplo, no poder tramitar el pasaporte o solicitar préstamos bancarios. Cuando vemos que incluso por no ir a votar trae como consecuencia una multa que de no pagarse limita la libertad ambulatoria, decimos pues, que nos encontramos con una modalidad del voto obligatorio de manera estricta.

Llama la atención el caso de Perú⁵³ que impone multas escalonadas de acuerdo al estatus económico del elector, es decir, atiende a su realidad económica, no obstante, el impago de las mismas acarrea que queden impedidos para realizar algunos trámites y gozar de ciertos derechos como inscribir el estado civil, intervenir en procesos judiciales, realizar actos notariales, entre otros. Lo llamativo recae en que la multa atiende a una situación socioeconómica del ciudadano.

En estos tres países con voto obligatorio sancionatorio estricto los índices de ausentismo son significativos en comparación a los ciudadanos que asisten a votar, siendo en el orden dado el porcentaje ausente el siguiente: 11.25%, 16.16% y 19.37 respectivamente. Como es visible, a nivel de Derecho comparado, la imposición de una pena por no acudir a votar

⁵¹ *Ibíd*, 10

⁵² *Ibíd*, 9

⁵³ *Ibíd*, 10

ha rendido frutos cuantitativos, ya que, disminuye la cantidad de electores que no acuden a votar.

Por lo tanto, si la necesidad de implementar el voto obligatorio sancionatorio en El Salvador radica en una cuestión económica, la pregunta de que si es viable el mismo tendría una respuesta positiva, siendo la respuesta sí, sí es viable el voto obligatorio sancionatorio en El Salvador.

Ahora bien, que sea viable hace surgir dos cuestiones más: la primera es qué tipo de sanción se impondrá al ausente electoral. Y la segunda es respecto a que la imposición del voto so pena de sanción no erradica la falta de confianza latente en el electorado en El Salvador, solo cubre con números de participación electoral una realidad que puede ser palpable incluso con la afinidad que haya en el electorado en los votos nulos y en blanco

De la primera, al hablar de una sanción es de hablar acerca de la proporcionalidad de la pena, y es que, no debemos dejar de lado la naturaleza del voto, ya que el mismo es constitucionalmente reconocido como un derecho político, es decir, implica en todo sentido que el Estado obliga al elector a ejercer el voto siendo este también un derecho y que por la naturaleza del mismo podría ser facultativo. Bajo esta óptica, es pertinente expresar que la pena que sea viable imponer al ausente electoral deba ser la menos onerosa, porque el ciudadano no realizó únicamente un mandato que la ley le impone, sino que también optó por no ejercer su derecho de voto, por lo tanto la pena viable tendría que ser la menos invasiva, es decir, erradicar que la sanción trascienda a limitaciones como la libertad ambulatoria, o afectación del acceso a trámites en las instituciones del Estado, sino que únicamente implique una imposición monetaria, es decir, volverla meramente administrativa la sanción.

Lo expresado en el párrafo anterior es respecto al Principio constitucionalmente reconocido de Proporcionalidad, que implica que: *“las sanciones que se impongan sean proporcionales al principio de culpabilidad y a la gravedad que comporten los hechos según circunstancias objetivas y subjetivas, dentro de otros criterios de ponderación punitiva. De esta manera, este principio sirve, como límite a la discrecionalidad de la actividad administrativa sancionatoria, procurando la correspondencia y vinculación que debe existir entre las infracciones cometidas, la culpabilidad, la gravedad o*

*severidad de las sanciones impuestas por el ente competente*⁵⁴, es que, es atinente afirmar que no puede el Estado criminalizar al ciudadano que a manera de protesta o convicción personal (e incluso al que no le da la importancia a las elecciones) opta por no votar, imponiendo penas que no guardan relación con la acción realizada, porque vuelvo al punto, el elector no solo opta por no cumplir un imperativo, opta por no ejercer un derecho.

Además, en la imposición de la multa y tomando como referencia a Perú, el Estado debe imponerlas con base a la realidad socioeconómica del elector, no es racional imponer multas estrambóticas para enviar un mensaje a una persona que está sumergida en pobreza extrema la cual implica que una persona no puede cubrir los gastos de la canasta básica alimentaria⁵⁵, por lo cual, sería un absurdo pretender que podrá sufragar el gasto de la multa, y más, cuando hasta el 2023 (Según el Banco Mundial en El Salvador) el 10% de la población vivía en pobreza extrema.

Por último, la imposición de sanciones por no asistir a votar debe de establecer un procedimiento legalmente constituido, donde se verifique entre otras cosas, la institución encargada de imponer sanciones, las causas justificantes, plazos, entre otros, para así garantizar la efectividad de la medida o imposición, es decir, no debe dicha acción generar incertidumbre jurídica en la población.

De la segunda, entiéndase que el voto es un derecho político constitucionalmente consagrado, hemos expresado también que la falta de asistencia a votar en su mayoría se debe a la falta de confianza de la ciudadanía en el gobernante, y no porque éste no sea consciente de la importancia de las elecciones, del voto y de su participación, por lo tanto, si el Estado por medio de sus instituciones obliga al elector a acudir a las urnas puede ocurrir que las elecciones sean “...*menos susceptibles de reflejar las preferencias de la población votante...*”⁵⁶ Ahora, no se está cayendo en el absurdo de afirmar que las elecciones se vuelven menos legítimas ni que las mismas pierden calidad, sino que la decisión del elector no ha de reflejar verdaderamente las preferencias políticas, ya que el

⁵⁴ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de inconstitucionalidad*, Referencia: 105-2014 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).

⁵⁵ Universidad Centroamericana José Simeón Cañas “*Pobres, pobres y pobres*” UCA (blog), Editoriales UCA, 15 de mayo de 2024, <https://noticias.uca.edu.sv/editoriales/pobres-pobres-y-pobres>

⁵⁶ José Fernando Flores Ruíz, “*Los factores determinantes del voto: por qué el voto obligatorio no es la solución al abstencionismo*”, 204

mismo en nuestro país no tiene una identidad con los gobernantes de los cuales ha mostrado indignación, y que en su momento se ha exteriorizado con una falta de participación electoral, ya que, la percepción de la población frente a la corrupción es que si la misma concurre en “...una democracia, la tasa de participación electoral tiende a ser más baja [...] radica en la desconfianza y la apatía hacia el sistema político que el mal gobierno despierta en los electores”

Casos sonados como los ex presidentes Mauricio Funes y Antonio Saca, ex diputados como Norman Quijano, Sigfrido Reyes, José García y Gerardo Aguilar robustecen la apatía en los ciudadanos en la participación electoral, en donde más allá de que se les persiga penalmente, el elector debe confiar que los que están en el Poder posterior a su mandato no correrán con la misma suerte de los anteriores, razón por la cual, no solo se trata de imponer una sanción a la falta de participación electoral, es necesario que los gobernantes jueguen un rol activo en fortalecer los vínculos de confianza con el elector, mediante aspectos relativamente sencillos como desburocratizar el acceso a la información pública, que haya más rigor en el manejo de los fondos públicos que permita que la población civil perciba que el dinero producto de sus impuestos es bien utilizado, que en el trato administrativo y judicial con los ex funcionarios públicos frente a procesos judiciales pueda el ciudadano experimentar que existe igualdad frente a como tratarían a un ciudadano común, entre otras acciones que podría fortalecer un vínculo que no se producirá en automático, llevará su tiempo, al punto de que pueda nuevamente replantearse si el voto obligatorio sancionatorio realmente es necesario.

CONCLUSIONES

Abordar la viabilidad del voto obligatorio sancionatorio suponía un reto ya que podría plantearse que una negativa a su viabilidad supone un poco interés del Estado respecto a la participación electoral, lo que conlleva a aquella postura que expresa que la poca participación electoral en los comicios electorales baja la calidad de las mismas; o bien, de plantearse una posibilidad afirmativa respecto a la viabilidad de éste suponía caer en aquella postura que expresa que se obliga al elector a ejercer un derecho.

En esta investigación se logra acotar que la importancia de la participación electoral, por medio de la asistencia a las elecciones emitiendo un voto, y se logra singularizar la causa del ausentismo electoral, visualizando que la misma no es precisamente palpable como por ejemplo, temas relativos a la distancia de los centros de votación, la forma de

movilizarse, la congestión de los centros de votación, el desconocimiento de las de las propuestas electorales, entre otros, que hubiesen permitido dar una solución más práctica al fenómeno del ausentismo electoral

Verificar que la necesidad del voto obligatorio sancionatorio recae en aspectos económicos pero la causa del ausentismo es axiológica resulta ser un reto, ya que, la viabilidad del voto obligatorio sancionatorio no descansa es aspectos meramente subjetivos, sino en lo que puede ser cuantificable, no obstante, no puede dejar de lado la causa real del fenómeno en cuestión, es por ello que la viabilidad del voto obligatorio sancionatorio queda supeditada un rol más activo que debería de asumir el Estado, abandonando la postura de ser un ente meramente sancionador y avocándose a la finalidad de su actividad que es la persona humana⁵⁷, he allí, la pertinencia de que la sanción viable resulte ser la menos onerosa e invasiva para el elector que se ausente a votar.

Sin duda alguna, el camino para llegar a establecer una obligación del voto *so pena* de sanción es largo, y empieza por el rol que asuma el Estado frente a este fenómeno, que no sea meramente coercitivo, sino más bien, implique un interés en fortalecer los vínculos de confianza con la población en general, para que en un futuro (de haber una imposición de voto obligatorio sancionatorio) se hable acerca de la viabilidad de volver el voto a su estado facultativo, teniendo en cuenta que la participación electoral es “...*la manifestación más visible del vínculo de los ciudadanos con el Poder y con las políticas que desarrollan sus representantes a partir del mandato electoral*”⁵⁸

⁵⁷ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), Artículo 1

⁵⁸ Dieter Nohlen, ed *et al*, *Derecho Electoral latinoamericano: un enfoque comparativo*, 339

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Asamblea Legislativa: acceso el 21 de octubre de 2024 <https://www.asamblea.gob.sv/node/11942>
- 2) Centro contra la Corrupción y la Impunidad en el Norte de Centroamérica: acceso el 29 de octubre de 2024, <https://ccinoc.org/informe-externo/los-actores-corruptos-y-antidemocraticos-en-el-salvador-segun-la-lista-engel/>
- 3) Código Electoral de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1992.
- 4) Consejo Nacional para la inclusión de personas con Discapacidad: acceso el 23 de octubre de 2024 <https://conaipd.gob.sv/download/encuesta-nacional-de-personas-con-discapacidad-2015/>
- 5) Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.
- 6) Cornejo, Iliana. “Exdiputado Sigfrido Reyes, acusado por Lavado de dinero, demanda a El Salvador ante la CIDH”. Diario El Mundo (jueves 05 de septiembre de 2024) <https://diario.elmundo.sv/nacionales/sigfrido-reyes-demanda-a-el-salvador-ante-la-cidh>
- 7) Flores Ruíz, José Fernando. “La fiebre del voto obligatorio en América Latina: Lecciones para Colombia”. Revista Democracia Actual, n. 1 (2022): 6, <https://revistas.registraduria.gov.co/index.php/democracia/article/download/87/50/68>
- 8) Flores Ruíz, José Fernando. “Los factores determinantes del voto: por qué el voto obligatorio no es la solución al abstencionismo”. Revista Republicana, n. 27 (2019): 192, <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/583/463>
- 9) Ganuza, Ernesto y, Font Fábregas, Joan. *¿Por qué la gente odia la política?* Madrid: Los Libros de la Catarata, 2018.
- 10) Martínez, Óscar. “Las razones por la que eligieron no ir”. El Faro (lunes 03 de febrero de 2014). <https://elfaro.net/es/201401/noticias/14656/Las-razones-de-los-que-eligieron-no-elegir.htm>
- 11) Molins, Joaquim y, Oñate, Pablo. *Elecciones y comportamiento electoral en la España multinivel*. Torrejón de Ardoz: Efca, 2006.
- 12) Nohlen, Dieter; Valdés, Leonardo, y Zovatto, Daniel ed. *Derecho Electoral latinoamericano: un enfoque comparativo*. México: FCE, UNAM, IJ, INE, IDEA, 2019.
- 13) Ossorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”. Buenos Aires: Heliasta, 1999.

- 14) Pastrán, Rosa María. “*Los curiosos mensajes que escribieron los salvadoreños en las papeletas de votación*”. La Prensa Gráfica (Domingo 03 de marzo de 2024). <https://www.laprensagrafica.com/GALERIA--Los-peculiares-mensajes-que-algunos-ciudadanos-dejaron-en-sus-papeletas-de-votacion-ce202102280002.html>
- 15) Real Academia Española: acceso el 22 de octubre de 2024, <https://dle.rae.es/elecci%C3%B3n>
- 16) Redacción La Prensa Gráfica. “*Los peculiares mensajes que algunos ciudadanos dejaron en sus papeletas de votación*”. La Prensa Gráfica (Domingo 28 de febrero de 2021). <https://www.laprensagrafica.com/GALERIA--Los-peculiares-mensajes-que-algunos-ciudadanos-dejaron-en-sus-papeletas-de-votacion-ce202102280002.html>
- 17) Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. *Sentencia de inconstitucionalidad*. Referencia: 105-2014. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017.
- 18) Sala de lo Constitucional, *Sentencia de inconstitucionalidad*. Referencia: 6-2011. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2011.
- 19) Sandoval, William. “*Norman Quijano es condenado a 13 años y 4 meses de prisión por agrupaciones ilícitas y fraude electoral*”. La Prensa Gráfica (Martes 16 de abril de 2024) <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Norman-Quijano-es-condenado-a-13-anos-y-4-meses-de-prision-por-agrupaciones-ilicitas-y-fraude-electoral-20240416-0022.html>
- 20) Tribunal Supremo Electoral. “*Memoria especial: elecciones 2015*”. El Salvador: TSE, 2015.
- 21) Tribunal Supremo Electoral. *Memoria especial de elecciones 2014*. El Salvador: TSE, 2014
- 22) Tribunal Supremo Electoral. *Memoria especial: elecciones 2018*. El Salvador: TSE, 2018.
- 23) Tribunal Supremo Electoral. *Memoria especial: elecciones 2019*. El Salvador: TSE, 2019
- 24) Tribunal Supremo Electoral. *Memoria especial: elecciones 2021*. El Salvador: TSE, 2021.
- 25) Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. “*Pobres, pobres y pobres*” UCA (blog), Editoriales UCA, 15 de mayo de 2024, <https://noticias.uca.edu.sv/editoriales/pobres-pobres-y-pobres>

26) Vanderbilt University. “*Perspectivas desde el Barómetro de las Américas: 2011*”. *LAPOP*, n. 63 (2011):1, <https://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/I0863es.pdf>